



Reunión de los Estados Partes

Distr. general
30 de marzo de 2015
Español
Original: francés/inglés

25ª Reunión

Nueva York, 8 a 12 de junio de 2015

Informe anual del Tribunal Internacional del Derecho del Mar correspondiente a 2014

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	4
II. Organización del Tribunal	4
A. Cambios en la composición del Tribunal	6
1. Elección de siete miembros del Tribunal	6
2. Declaración solemne	6
B. Elección del Presidente y el Vicepresidente	6
III. Salas	7
A. Sala de Controversias de los Fondos Marinos	7
B. Salas especiales	7
1. Sala de Procedimiento Sumario	7
2. Sala de Controversias de Pesquerías	8
3. Sala de Controversias del Medio Marino	8
4. Sala de Controversias de Delimitación Marítima	8
IV. Comisiones	9
A. Comisión de Presupuesto y Finanzas	9
B. Comisión sobre el Reglamento y la Práctica Judicial	9
C. Comisión sobre el Personal y la Administración	9
D. Comisión sobre Biblioteca, Archivos y Publicaciones	9
E. Comisión sobre Edificios y Sistemas Electrónicos	9



F.	Comisión de Relaciones Públicas	10
V.	Reuniones del Tribunal	10
VI.	Labor Judicial del Tribunal	10
A.	<i>Causa relativa al buque “Virginia G” (Panamá/Guinea-Bissau)</i>	10
B.	<i>Solicitud de opinión consultiva presentada por la Comisión Subregional de Pesquerías</i>	17
VII.	Comunicaciones e información relativas a medidas adoptadas con arreglo a los fallos y providencias del Tribunal	19
VIII.	Nombramiento de árbitros por el Presidente del Tribunal de conformidad con el artículo 3 del anexo VII de la Convención	19
IX.	Cuestiones jurídicas	20
A.	Jurisdicción, Reglamento y procedimientos judiciales del Tribunal	20
1.	Declaraciones formuladas con arreglo a los artículos 287 y 298 de la Convención	20
2.	Reglamento del Tribunal	20
B.	Novedades recientes relacionadas con el derecho del mar	20
C.	Salas	20
X.	Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades	20
XI.	Relaciones con las Naciones Unidas	21
XII.	Acuerdo relativo a la Sede	21
XIII.	Finanzas	21
A.	Cuestiones presupuestarias	21
1.	Presupuesto del Tribunal para 2015-2016	21
2.	Informe sobre cuestiones presupuestarias relativas a los ejercicios económicos 2011-2012 y 2013-2014	22
3.	Situación del flujo de efectivo	22
B.	Estado de las cuotas	22
C.	Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada	23
D.	Fondos fiduciarios y donaciones	23
XIV.	Cuestiones administrativas	24
A.	Estatuto y Reglamento del Personal	24
B.	Contratación de personal	25
C.	Comité de Pensiones del Personal	25
D.	Clases de idiomas en el Tribunal	26
XV.	Edificios y sistemas electrónicos	26

A.	Acuerdos relativos a los edificios y nuevas necesidades	26
B.	Utilización de los locales y acceso del público	26
XVI.	Servicios de biblioteca y archivos	26
XVII.	Publicaciones	27
XVIII.	Relaciones públicas	27
XIX.	Actividades de desarrollo de la capacidad	27
A.	Programa de pasantías	27
B.	Programa de formación y desarrollo de la capacidad	28
C.	Talleres regionales	28
D.	Academia de verano	29
XX.	Visitas	29
Anexos		
I.	Información sobre el personal (2014)	30
II.	Participantes en el programa de pasantías de 2014	32
III.	Información sobre los becarios de The Nippon Foundation (2014-2015)	33
IV.	Lista de donantes a la Biblioteca del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (2014) . .	35

I. Introducción

1. Este informe, que el Tribunal Internacional del Derecho del Mar presenta a la Reunión de los Estados Partes con arreglo al artículo 6, párrafo 3 d), del Reglamento de las Reuniones de los Estados Partes, abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014.

2. El Tribunal fue establecido por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 y su funcionamiento se rige por las disposiciones pertinentes de la parte XV y la parte XI de la Convención, el Estatuto del Tribunal, que figura en el anexo VI de la Convención, y el Reglamento del Tribunal.

II. Organización del Tribunal

3. El Tribunal está integrado por 21 miembros, elegidos por los Estados partes en la Convención con arreglo al artículo 4 del Estatuto.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafo 1, del Estatuto, el mandato de siete miembros expiró el 30 de septiembre de 2014.

5. Hasta el 30 de septiembre de 2014, la composición del Tribunal era la siguiente:

<i>Orden de precedencia</i>	<i>País</i>	<i>Fecha de terminación del mandato</i>
<i>Presidente</i>		
Shunji Yanai	Japón	30 de septiembre de 2014
<i>Vicepresidente</i>		
Albert Hoffmann	Sudáfrica	30 de septiembre de 2014
<i>Magistrados</i>		
Vicente Marotta Rangel	Brasil	30 de septiembre de 2017
L. Dolliver M. Nelson	Granada	30 de septiembre de 2014
P. Chandrasekhara Rao	India	30 de septiembre de 2017
Joseph Akl	Líbano	30 de septiembre de 2017
Rüdiger Wolfrum	Alemania	30 de septiembre de 2017
Tafsir Malick Ndiaye	Senegal	30 de septiembre de 2020
José Luis Jesus	Cabo Verde	30 de septiembre de 2017
Jean-Pierre Cot	Francia	30 de septiembre de 2020
Anthony Amos Lucky	Trinidad y Tabago	30 de septiembre de 2020
Stanislaw Pawlak	Polonia	30 de septiembre de 2014
Helmut Türk	Austria	30 de septiembre de 2014
James Kateka	República Unida de Tanzania	30 de septiembre de 2014

<i>Orden de precedencia</i>	<i>País</i>	<i>Fecha de terminación del mandato</i>
Zhiguo Gao	China	30 de septiembre de 2020
Boualem Bouguetaia	Argelia	30 de septiembre de 2017
Vladimir Vladimirovich Golitsyn	Federación de Rusia	30 de septiembre de 2017
Jin-Hyun Paik	República de Corea	30 de septiembre de 2014
Elsa Kelly	Argentina	30 de septiembre de 2020
David Joseph Attard	Malta	30 de septiembre de 2020
Markiyan Z. Kulyk	Ucrania	30 de septiembre de 2020

6. Desde el 1 de octubre de 2014, la composición del Tribunal es la siguiente:

<i>Orden de precedencia</i>	<i>País</i>	<i>Fecha de terminación del mandato</i>
<i>Presidente</i>		
Vladimir Vladimirovich Golitsyn	Federación de Rusia	30 de septiembre de 2017
<i>Vicepresidente</i>		
Boualem Bouguetaia	Argelia	30 de septiembre de 2017
<i>Magistrados</i>		
Vicente Marotta Rangel	Brasil	30 de septiembre de 2017
P. Chandrasekhara Rao	India	30 de septiembre de 2017
Joseph Akl	Líbano	30 de septiembre de 2017
Rüdiger Wolfrum	Alemania	30 de septiembre de 2017
Tafsir Malick Ndiaye	Senegal	30 de septiembre de 2020
José Luis Jesus	Cabo Verde	30 de septiembre de 2017
Jean-Pierre Cot	Francia	30 de septiembre de 2020
Anthony Amos Lucky	Trinidad y Tabago	30 de septiembre de 2020
Stanislaw Pawlak	Polonia	30 de septiembre de 2023
Shunji Yanai	Japón	30 de septiembre de 2023
James Kateka	República Unida de Tanzania	30 de septiembre de 2023
Albert Hoffmann	Sudáfrica	30 de septiembre de 2023
Zhiguo Gao	China	30 de septiembre de 2020
Jin-Hyun Paik	República de Corea	30 de septiembre de 2023
Elsa Kelly	Argentina	30 de septiembre de 2020

<i>Orden de precedencia</i>	<i>País</i>	<i>Fecha de terminación del mandato</i>
David Joseph Attard	Malta	30 de septiembre de 2020
Markiyany Z. Kulyk	Ucrania	30 de septiembre de 2020
Alonso Gómez-Robledo Verduzco	México	30 de septiembre de 2023
Tomas Heidar	Islandia	30 de septiembre de 2023

7. El Secretario del Tribunal es el Sr. Philippe Gautier (Bélgica). El Secretario Adjunto es el Sr. Doo-young Kim (República de Corea).

A. Cambios en la composición del Tribunal

1. Elección de siete miembros del Tribunal

8. La elección trienal para cubrir los puestos de siete miembros del Tribunal cuyo mandato expiraba el 30 de septiembre de 2014 se realizó durante la 24ª Reunión de los Estados Partes, celebrada del 9 al 13 de junio de 2014.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 2, del Estatuto, el Secretario, por nota verbal de fecha 16 de diciembre de 2013, invitó a los Estados partes en la Convención a que presentasen en el plazo de dos meses contados desde el 13 de enero al 12 de marzo de 2014 los nombres de los candidatos que desearan proponer para su elección como miembros del Tribunal. El Secretario preparó una lista por orden alfabético de todos los candidatos, indicando los Estados partes que los habían propuesto, y la presentó a los Estados partes como documento [SPLOS/265](#), de fecha 17 de marzo de 2014. Además, en marzo de 2014 se publicó una lista de los candidatos en el sitio web del Tribunal.

10. El 11 de junio de 2014, la 24ª Reunión de los Estados Partes volvió a elegir a los Magistrados Yanai, Hoffmann, Pawlak, Kateka y Paik y eligió al Sr. Alonso Gómez-Robledo Verduzco y al Sr. Tomas Heidar.

2. Declaración solemne

11. De conformidad con el artículo 11 del Estatuto, todos los miembros del Tribunal están obligados a declarar solemnemente, antes de asumir el cargo, que ejercerán sus atribuciones con imparcialidad y en conciencia. La declaración ha de hacerse en la primera sesión pública en que esté presente el miembro.

12. La declaración solemne prevista en el artículo 5 del Reglamento fue hecha por los Magistrados Gómez-Robledo y Heidar en una sesión pública del Tribunal que tuvo lugar el 1 de octubre de 2014. De conformidad con el párrafo 3 de ese artículo, los miembros reelegidos no tienen que hacer una nueva declaración.

B. Elección del Presidente y el Vicepresidente

13. El 1 de octubre de 2014, los magistrados eligieron al Magistrado Vladimir Golitsyn Presidente del Tribunal y al Magistrado Boualem Bouguetaia

Vicepresidente. El Presidente y el Vicepresidente asumieron sus funciones de inmediato. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Estatuto, tanto el Presidente como el Vicepresidente son elegidos por un mandato de tres años.

III. Salas

A. Sala de Controversias de los Fondos Marinos

14. De conformidad con el artículo 35, párrafo 1, del Estatuto, la Sala de Controversias de los Fondos Marinos está integrada por 11 magistrados designados por los miembros elegidos del Tribunal de entre ellos. Los miembros de la Sala son designados cada tres años.

15. En virtud del artículo 23 del Reglamento, el mandato de los miembros designados el 6 de octubre de 2011 expiró el 30 de septiembre de 2014. Hasta esa fecha, la composición de la Sala, por orden de precedencia, era la siguiente: Magistrado Golitsyn, Presidente; Magistrados Marotta Rangel, Nelson, Chandrasekhara Rao, Akl, Wolfrum, Ndiaye, Jesus, Türk, Gao y Bouguetaia, miembros.

16. En su 38° período de sesiones, el Tribunal designó, el 2 de octubre de 2014, a los miembros de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos. Conforme al Estatuto, los magistrados de la Sala fueron elegidos de manera que se asegurara la representación de los principales sistemas jurídicos del mundo y una distribución geográfica equitativa. Los miembros de la Sala asumieron sus funciones de inmediato y eligieron al Magistrado Jesus Presidente de la Sala. La composición de la Sala, por orden de precedencia, es la siguiente: Magistrado Jesus, Presidente; Magistrados Akl, Ndiaye, Cot, Lucky, Pawlak, Yanai, Kateka, Paik, Kelly y Attard, miembros.

17. El mandato de los miembros de la Sala expira el 30 de septiembre de 2017.

B. Salas especiales

1. Sala de Procedimiento Sumario

18. La Sala de Procedimiento Sumario se constituyó de conformidad con el artículo 15, párrafo 3, del Estatuto y está integrada por cinco miembros titulares y dos suplentes. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento, el Presidente y el Vicepresidente del Tribunal son miembros natos de la Sala, y el Presidente del Tribunal actúa como Presidente de la Sala. La Sala se constituye anualmente.

19. En el 38° período de sesiones del Tribunal, el 2 de octubre de 2014, se constituyó la Sala para el período comprendido entre el 1 de octubre de 2014 y el 30 de septiembre de 2015. La composición de la Sala, por orden de precedencia, es la siguiente: Magistrado Golitsyn, Presidente; Vicepresidente Bouguetaia y Magistrados Chandrasekhara Rao, Wolfrum y Jesus, miembros; Magistrados Cot y Attard, suplentes.

2. Sala de Controversias de Pesquerías

20. El 20 de febrero de 1997 el Tribunal estableció la Sala de Controversias de Pesquerías de conformidad con el artículo 15, párrafo 1, del Estatuto.

21. El mandato de los miembros de la Sala designados el 4 de octubre de 2011 expiró el 30 de septiembre de 2014. Hasta esa fecha, la composición de la Sala, por orden de precedencia, era la siguiente: Magistrado Ndiaye, Presidente; Magistrados Cot, Pawlak, Kateka, Gao, Paik, Kelly, Attard y Kulyk, miembros.

22. En su 38º período de sesiones, el Tribunal designó, el 2 de octubre de 2014, a los miembros de la Sala de Controversias de Pesquerías por un mandato de tres años. Los miembros de la Sala asumieron sus funciones de inmediato y eligieron al Magistrado Lucky Presidente de la Sala. La composición de la Sala, por orden de precedencia, es la siguiente: Magistrado Lucky, Presidente; Magistrados Marotta Rangel, Wolfrum, Ndiaye, Yanai, Kateka, Gao, Kulyk y Heidar, miembros.

23. El mandato de los miembros de la Sala expira el 30 de septiembre de 2017.

3. Sala de Controversias del Medio Marino

24. El 20 de febrero de 1997 el Tribunal estableció la Sala de Controversias del Medio Marino de conformidad con el artículo 15, párrafo 1, del Estatuto.

25. El mandato de los miembros de la Sala designados el 4 de octubre de 2011 expiró el 30 de septiembre de 2014. Hasta esa fecha, la composición de la Sala, por orden de precedencia, era la siguiente: Magistrado Lucky, Presidente; Magistrados Wolfrum, Cot, Bouguetaia, Golitsyn, Paik y Kelly, miembros.

26. En su 38º período de sesiones, el Tribunal designó, el 2 de octubre de 2014, a los miembros de la Sala de Controversias del Medio Marino por un mandato de tres años. Los miembros de la Sala asumieron sus funciones de inmediato y eligieron al Magistrado Kateka Presidente de la Sala. La composición de la Sala, por orden de precedencia, es la siguiente: Magistrado Kateka, Presidente; Magistrados Pawlak, Hoffmann, Gao, Paik, Kelly, Attard, Kulyk y Gómez-Robledo, miembros.

27. El mandato de los miembros de la Sala expira el 30 de septiembre de 2017.

4. Sala de Controversias de Delimitación Marítima

28. El 16 de marzo de 2007 el Tribunal estableció la Sala de Controversias de Delimitación Marítima de conformidad con el artículo 15, párrafo 1, del Estatuto.

29. El mandato de los miembros de la Sala designados el 4 de octubre de 2011 expiró el 30 de septiembre de 2014. Hasta esa fecha, la composición de la Sala, por orden de precedencia, era la siguiente: Magistrado Yanai, Presidente; Magistrados Nelson, Chandrasekhara Rao, Akl, Wolfrum, Ndiaye, Jesus, Cot, Pawlak, Gao y Bouguetaia, miembros.

30. En su 38º período de sesiones, el Tribunal designó, el 2 de octubre de 2014, a los miembros de la Sala de Controversias de Delimitación Marítima por un mandato de tres años. Los miembros de la Sala asumieron sus funciones de inmediato. La composición de la Sala, por orden de precedencia, es la siguiente: Magistrado Golitsyn, Presidente; Magistrados Bouguetaia, Chandrasekhara Rao, Wolfrum, Ndiaye, Jesus, Yanai, Hoffmann, Gao, Gómez-Robledo y Heidar, miembros.

31. El mandato de los miembros de la Sala expira el 30 de septiembre de 2017.

IV. Comisiones

32. En su 38° período de sesiones, el Tribunal reconstituyó sus comisiones el 2 de octubre de 2014. La nueva composición es la siguiente¹:

A. Comisión de Presupuesto y Finanzas

33. Los miembros de la Comisión de Presupuesto y Finanzas son los siguientes: Magistrado Akl, Presidente; Magistrados Jesus, Cot, Yanai, Hoffmann, Gao, Kelly, Attard y Kulyk, miembros.

B. Comisión sobre el Reglamento y la Práctica Judicial

34. Los miembros de la Comisión sobre el Reglamento y la Práctica Judicial son los siguientes: Presidente Golitsyn, Presidente; Vicepresidente Bouguetaia; Magistrados Marotta Rangel, Chandrasekhara Rao, Wolfrum, Ndiaye, Jesus (miembro nato en su calidad de Presidente de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos), Cot, Pawlak, Yanai, Kateka, Hoffmann y Gómez-Robledo, miembros.

C. Comisión sobre el Personal y la Administración

35. Los miembros de la Comisión sobre el Personal y la Administración son los siguientes: Magistrado Paik, Presidente; Magistrados Wolfrum, Jesus, Lucky, Pawlak, Yanai y Attard, miembros.

D. Comisión sobre Biblioteca, Archivos y Publicaciones

36. Los miembros de la Comisión sobre Biblioteca, Archivos y Publicaciones son los siguientes: Magistrado Wolfrum, Presidente; Magistrados Marotta Rangel, Ndiaye, Pawlak, Paik, Kelly, Attard, Kulyk y Gómez-Robledo, miembros.

E. Comisión sobre Edificios y Sistemas Electrónicos

37. Los miembros de la Comisión sobre Edificios y Sistemas Electrónicos son los siguientes: Magistrado Kulyk, Presidente; Magistrados Cot, Lucky, Gao y Heidar, miembros.

¹ Véase el mandato de las comisiones en [SPLOS/27](#), párrs. 37 a 40; [SPLOS/50](#), párrs. 36 y 37; y [SPLOS/136](#), párr. 46.

F. Comisión de Relaciones Públicas

38. Los miembros de la Comisión de Relaciones Públicas son los siguientes: Magistrado Gao, Presidente; Magistrados Chandrasekhara Rao, Akl, Jesus, Kateka, Kelly, Gómez-Robledo y Heidar, miembros.

V. Reuniones del Tribunal

39. En 2014, el Tribunal celebró las siguientes reuniones judiciales:

a) **Causa núm. 19 de la lista de causas del Tribunal (fondo):**

Causa relativa al buque “Virginia G” (Panamá/Guinea-Bissau)

El Tribunal se reunió del 13 al 25 de febrero, del 24 al 31 de marzo y los días 10 y 11 de abril de 2014 para examinar y adoptar el proyecto de fallo. El Tribunal emitió su fallo el 14 de abril de 2014;

b) **Causa núm. 21 de la lista de causas del Tribunal (opinión consultiva):**

Solicitud de opinión consultiva presentada por la Comisión Subregional de Pesquerías

El Tribunal celebró deliberaciones iniciales los días 29 de agosto y 1 de septiembre de 2014. La fase oral se celebró del 2 al 5 de septiembre y el Tribunal se reunió para deliberar del 8 al 26 de septiembre de 2014. Según el calendario del procedimiento, la opinión consultiva al respecto se emitirá en abril de 2015.

40. Además, el Tribunal celebró dos períodos de sesiones dedicados a cuestiones legales y judiciales y a temas administrativos y de organización: el 37° período de sesiones tuvo lugar del 10 al 21 de marzo de 2014 y el 38° período de sesiones, del 29 de septiembre al 10 de octubre de 2014.

41. El Tribunal decidió celebrar su 39° período de sesiones del 9 al 20 de marzo de 2015 para examinar cuestiones jurídicas relacionadas con su labor judicial y otras cuestiones administrativas y de organización.

VI. Labor judicial del Tribunal

A. *Causa relativa al buque “Virginia G” (Panamá/Guinea-Bissau)*

42. El 4 de julio de 2011 se incoaron actuaciones ante el Tribunal, mediante la notificación de un compromiso, en relación con una controversia relativa al buque *Virginia G* (causa núm. 19 de la lista de causas del Tribunal).

43. Mediante providencia de 18 de agosto de 2011, el Presidente fijó el 4 de enero de 2012 como fecha límite para la presentación de la memoria por Panamá y el 21 de mayo de 2012 como fecha límite para la contramemoria de Guinea-Bissau.

44. El 30 de septiembre de 2011, el Tribunal dictó una providencia por la que autorizaba que Panamá presentara una réplica y Guinea-Bissau una réplica, y fijaba como plazo para la presentación de esos escritos los días 21 de agosto y 21 de noviembre de 2012, respectivamente.

45. Posteriormente, mediante providencia de 23 de diciembre de 2011, el Presidente amplió los plazos para la presentación de la memoria y la contramemoria al 23 de enero y el 11 de junio de 2012, respectivamente. La memoria y la contramemoria se presentaron dentro de los plazos ampliados.

46. Mediante providencia de 8 de agosto de 2012, el Presidente amplió los plazos para presentar la réplica y la dúplica al 28 de agosto y al 28 de noviembre de 2012, respectivamente. La réplica y la dúplica se presentaron dentro de los plazos ampliados.

47. Tanto Panamá como Guinea-Bissau designaron magistrados *ad hoc* de conformidad con el artículo 17 del Estatuto y el artículo 19 del Reglamento. Tullio Treves fue elegido Magistrado *Ad Hoc* por Panamá y José Manuel Sérvulo Correia fue elegido Magistrado *Ad Hoc* por Guinea-Bissau.

48. En su contramemoria, Guinea-Bissau había presentado una reconvencción. En su providencia de 2 de noviembre de 2012, el Tribunal declaró que la reconvencción presentada por Guinea-Bissau era admisible con arreglo al artículo 98, párrafo 1, del Reglamento. El Tribunal también autorizó que Panamá presentara un escrito adicional en respuesta únicamente a la reconvencción planteada por Guinea-Bissau y fijó el 21 de diciembre de 2012 como fecha límite para la presentación de dicho escrito. Panamá presentó su escrito adicional dentro de ese plazo.

49. En una nueva providencia de fecha 24 de abril de 2013, el Tribunal fijó el 2 de septiembre de 2013 como fecha para el inicio de la vista.

50. La vista se celebró del 2 al 6 de septiembre de 2013 y las partes realizaron sus exposiciones orales en ocho sesiones públicas. De conformidad con el artículo 75, párrafo 2, del Reglamento, las partes presentaron las siguientes pretensiones finales en relación con la demanda:

En nombre de Panamá:

“Panamá respetuosamente solicita que el Tribunal Internacional declare, falle y ordene que:

- 1) Con arreglo al acuerdo especial y a la Convención, el Tribunal Internacional tiene plena competencia para conocer de la totalidad de las reclamaciones presentadas en nombre de Panamá;
- 2) Las reclamaciones presentadas por Panamá son admisibles;
- 3) Las reclamaciones presentadas por Panamá están bien fundamentadas;
- 4) Las medidas adoptadas por Guinea-Bissau, especialmente las adoptadas el 21 de agosto de 2009 contra el buque *Virginia G*, violaron el derecho de Panamá y el de su buque de gozar de la libertad de navegación y otros usos del mar internacionalmente legítimos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 1) de la Convención;
- 5) Guinea-Bissau violó el artículo 56 2) de la Convención;
- 6) Guinea-Bissau violó el artículo 73 1) de la Convención;
- 7) Guinea-Bissau violó el artículo 73 2) de la Convención;
- 8) Guinea-Bissau violó el artículo 73 3) de la Convención;

- 9) Guinea-Bissau violó el artículo 73 4) de la Convención;
- 10) Guinea-Bissau utilizó fuerza excesiva al registrar y apresar al buque *Virginia G*, en violación de la Convención y del derecho internacional;
- 11) Guinea-Bissau violó los principios de los artículos 224 y 110 de la Convención;
- 12) Guinea-Bissau violó el artículo 225 de la Convención [sobre el Derecho del Mar], así como el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima y los principios fundamentales de seguridad de la vida humana en el mar y la prevención de las colisiones;
- 13) Guinea-Bissau violó el artículo 300 de la Convención;
- 14) Guinea-Bissau debe restituir inmediatamente el gasóleo incautado el 20 de noviembre de 2009, de calidad equivalente o mejor, o de lo contrario pagar una indemnización adecuada;
- 15) Guinea-Bissau debe pagar a favor de Panamá, del buque *Virginia G* y de sus propietarios, tripulación y todas las personas y entidades que tengan un interés en las operaciones del buque, una indemnización por daños y perjuicios resultantes de las citadas violaciones, en el monto cuantificado y reclamado por Panamá en el párrafo 450 de su réplica (pág. 84), o en el monto que considere adecuado el Tribunal Internacional;
- 16) Como excepción al punto 15, el monto por concepto de daño moral reclamado por Panamá en el párrafo 470 de la réplica se retira y se sustituye por una solicitud de declaración de “satisfacción” o disculpas a la República de Panamá por las acusaciones despectivas e infundadas contra el buque *Virginia G* y su Estado de pabellón y por lo que se refiere a todos los aspectos de fondo de la controversia relativa a dicho buque a partir del 21 de agosto de 2009;
- 17) Guinea-Bissau debe pagar intereses por todos los montos que el Tribunal Internacional considere que le adeuda Guinea-Bissau;
- 18) Guinea-Bissau debe reembolsar todos los costos y gastos incurridos por Panamá en la preparación de esta causa, incluidos, sin limitación, los costos incurridos en esta causa tramitada ante el Tribunal Internacional, con intereses; o
- 19) Como alternativa a lo señalado en el párrafo 15 citado, Guinea-Bissau debe indemnizar a Panamá, al buque *Virginia G*, a sus propietarios, tripulación (o cónyuge o dependiente, en el caso del Capitán Guerrero), fletadores y todas las personas y entidades con interés en las operaciones del buque con toda otra indemnización o reparación que el Tribunal Internacional estime apropiado.”

En nombre de Guinea-Bissau:

“Por los motivos esgrimidos por escrito y en las exposiciones orales, o por cualquiera de ellos, o por cualquier otro motivo que el Tribunal

Internacional estime pertinente, el Gobierno de la República de Guinea-Bissau respetuosamente solicita que el Tribunal Internacional falle y declare que:

1) El Tribunal Internacional no es competente para conocer de las demandas relativas al buque *Iballa G*;

2) Las demandas presentadas por Panamá son inadmisibles debido a la nacionalidad del buque *Virginia G*, a la ausencia del derecho de ejercer la protección diplomática respecto a los extranjeros, o al hecho de que no se han agotado los recursos internos, y por ende deben ser desestimadas.

Y a título subsidiario, que:

1) Las medidas adoptadas por la República de Guinea-Bissau no violaron el derecho de Panamá ni de los buques que enarbolan su pabellón a gozar de la libertad de navegación y de otros usos del mar internacionalmente legítimos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 1) de la Convención;

2) Las leyes de Guinea-Bissau pueden aplicarse a fin de controlar el aprovisionamiento de los buques de pesca en la zona económica exclusiva;

3) Guinea-Bissau no violó el artículo 56 2) de la Convención;

4) Guinea-Bissau no violó el artículo 73 1) de la Convención;

5) Guinea-Bissau no violó el artículo 73 2) de la Convención;

6) Guinea-Bissau no violó el artículo 73 3) de la Convención;

7) Guinea-Bissau no violó el artículo 73 4) de la Convención;

8) Guinea-Bissau no utilizó fuerza excesiva al registrar y apresar al buque *Virginia G*;

9) Guinea-Bissau no violó los principios de los artículos 224 y 110 de la Convención;

10) Guinea-Bissau no violó el artículo 225 de la Convención [sobre el Derecho del Mar] ni el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima, ni siquiera los principios de seguridad de la vida humana en el mar y la prevención de las colisiones;

11) Guinea-Bissau no violó el artículo 300 de la Convención;

12) La República de Guinea-Bissau no tiene obligación alguna de restituir inmediatamente a Panamá el gasóleo vertido ni de pagar ninguna indemnización al respecto;

13) La República de Guinea-Bissau no tiene obligación alguna de pagar una indemnización por daños y perjuicios en favor de Panamá, del buque *Virginia G*, tripulación y todas las personas y entidades que tengan un interés en las operaciones del buque;

14) La República de Guinea-Bissau no tiene obligación alguna de pedir disculpas a la República de Panamá;

15) La República de Guinea-Bissau no tiene obligación alguna de pagar intereses;

16) La República de Guinea-Bissau no tiene obligación alguna de pagar las costas y gastos incurridos por Panamá;

17) La República de Guinea-Bissau no tiene obligación alguna de pagar indemnización o reparación alguna a Panamá, al buque *Virginia G*, a sus propietarios, fletadores y a toda otra persona o entidad con interés en las operaciones del buque.”

51. El Tribunal emitió su fallo en la causa el 14 de abril de 2014.

52. Los hechos pertinentes pueden resumirse de la siguiente manera. El buque *Virginia G*, petrolero que enarbolaba el pabellón de Panamá, estaba suministrando gasóleo a buques extranjeros que pescaban en la zona económica exclusiva de Guinea-Bissau cuando fue apresado el 21 de agosto de 2009 por las autoridades de Guinea-Bissau por la venta no autorizada de combustible. El 27 de agosto de 2009, las autoridades de Guinea-Bissau confiscaron el buque y el gasóleo a bordo “por la práctica reiterada de actividades relacionadas con la pesca en forma de ‘venta no autorizada de combustible a buques que pescaban en [la] zona económica exclusiva [de Guinea-Bissau]’”. Posteriormente el buque fue puesto en libertad por decisión de las autoridades de Guinea-Bissau, lo cual fue notificado al propietario del buque el 6 de octubre de 2010.

53. En su fallo, el Tribunal determinó que era competente para conocer de la controversia y rechazó las objeciones planteadas por Guinea-Bissau a la admisibilidad de las reclamaciones de Panamá basadas en la supuesta falta de vínculo auténtico entre el buque *Virginia G* y Panamá, la nacionalidad de los demandantes y el presunto incumplimiento de la obligación de agotar los recursos internos.

54. La cuestión principal examinada por el Tribunal era si Guinea-Bissau había violado la Convención cuando apresó y posteriormente confiscó el buque *Virginia G*. Al examinar esta cuestión, el Tribunal aclaró que su tarea era conocer de una controversia relativa a actividades de aprovisionamiento de combustible para buques extranjeros que pescaban en la zona económica exclusiva de un Estado ribereño. A continuación el Tribunal examinó la cuestión específica de si Guinea-Bissau tenía jurisdicción, conforme a la Convención, para regular el aprovisionamiento de combustible de los buques extranjeros que pescaban en su zona económica exclusiva. Después de analizar las disposiciones pertinentes de la Convención y la práctica de los Estados en este sentido, el Tribunal expresó su opinión según la cual “la regulación por un Estado ribereño del aprovisionamiento de combustible de los buques extranjeros que pescan en su zona económica exclusiva es una de las medidas que el Estado ribereño puede adoptar en su zona económica exclusiva para conservar y ordenar sus recursos vivos en virtud del artículo 56 de la Convención, leído conjuntamente con el artículo 62, párrafo 4, de la Convención” y señaló que “esta opinión está confirmada por la práctica de los Estados que se ha desarrollado después de la aprobación de la Convención” (véase el párr. 217 del fallo). Por lo tanto, el Tribunal llegó a la conclusión de que “el aprovisionamiento de combustible de buques extranjeros dedicados a la pesca en la

zona económica exclusiva es una actividad que puede estar regulada por el Estado ribereño correspondiente” y que “no obstante, el Estado ribereño no tiene esa competencia con respecto a otras actividades de aprovisionamiento de combustible, a menos que se determine algo distinto de conformidad con la Convención” (véase el párr. 223 del fallo).

55. Tras decidir que la legislación de Guinea-Bissau respecto del aprovisionamiento de combustible de los buques de pesca se adecuaba a los dispuesto en los artículos 56 y 62, párrafo 4, de la Convención, el Tribunal pasó a ocuparse de la cuestión de si la aplicación de la legislación de Guinea-Bissau en el caso del buque *Virginia G* había violado la Convención. A este respecto, el Tribunal determinó en primer lugar, sobre la base de las pruebas que tenía ante sí, que el buque *Virginia G* no contaba con la autorización escrita exigida por la legislación de Guinea-Bissau para el aprovisionamiento de combustible. A continuación, el Tribunal examinó las sanciones previstas conforme a las leyes y los reglamentos de Guinea-Bissau y observó que en la legislación de ese país se contemplaba la posibilidad de confiscar buques de aprovisionamiento de combustible. Sobre ese punto, el Tribunal señaló que, de conformidad con el artículo 73, párrafo 1, de la Convención, el Estado ribereño podrá tomar las medidas “que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos dictados de conformidad con esta Convención”, y añadió que estaba dentro de la competencia del Tribunal determinar si la legislación promulgada por Guinea-Bissau para la zona económica exclusiva se adecuaba a la Convención y si las medidas adoptadas en la aplicación de esa legislación eran necesarias. Además, el Tribunal afirmó que contemplar la confiscación de un buque que ofrece servicios de aprovisionamiento de combustible a buques extranjeros que pescan en la zona económica exclusiva de Guinea-Bissau no constituye de por sí una violación del artículo 73, párrafo 1, de la Convención, y que si la confiscación estaba o no justificada en un caso determinado dependía de los hechos y las circunstancias del caso.

56. El Tribunal también examinó si estaba justificada la confiscación del buque *Virginia G* y el gasóleo a bordo. Sobre ese asunto, el Tribunal observó que el artículo 73, párrafo 1, de la Convención se refería al derecho de los Estados ribereños de visitar, inspeccionar y apresar a los buques de que se trate, y, por lo tanto, determinó que ni la visita, ni la inspección ni el apresamiento del buque *Virginia G* habían violado el artículo 73, párrafo 1, de la Convención. A continuación, el Tribunal reiteró que, de conformidad con el artículo 73, párrafo 1, de la Convención, las medidas de aplicación adoptadas debían ser “necesarias” para garantizar el cumplimiento de las leyes y los reglamentos aprobados por el Estado ribereño de conformidad con la Convención. En este sentido, tras determinar que la violación de la obligación de obtener una autorización escrita para el aprovisionamiento de combustible y pagar el canon prescrito fue una violación grave, el Tribunal señaló que la imposibilidad de obtener esa autorización fue más el resultado de una mala interpretación de la correspondencia entre los representantes de los buques de pesca y las autoridades competentes de Guinea-Bissau que una violación deliberada de la legislación nacional de Guinea-Bissau. El Tribunal opinó, a la luz de las circunstancias del caso, que la confiscación del buque y el gasóleo no era necesaria ni para sancionar la violación cometida ni para disuadir a los buques o las navieras de repetir la violación. Por lo tanto, el Tribunal determinó que la confiscación por parte de Guinea-Bissau del buque *Virginia G* y el gasóleo a bordo constituía una violación del artículo 73, párrafo 1, de la Convención.

57. A continuación, el Tribunal examinó las alegaciones de Panamá en el sentido de que Guinea-Bissau había violado el artículo 73, párrafos 2, 3 y 4, de la Convención. El Tribunal consideró que la ley aplicable de Guinea-Bissau relativa a la pronta liberación de los buques de pesca apresados y de sus tripulaciones tras el depósito de una fianza razonable u otra garantía financiera se adecuaba a lo dispuesto en el artículo 73, párrafo 2, de la Convención, por lo que determinó que Guinea-Bissau no había violado el artículo 73, párrafo 2, de la Convención. Con respecto a la alegación de Panamá en el sentido de que Guinea-Bissau, al encarcelar *de facto* a la tripulación, había violado el artículo 73, párrafo 3, de la Convención, el Tribunal determinó que en ese caso concreto no había habido ninguna pena de prisión impuesta a los miembros de la tripulación del buque *Virginia G* y que, por lo tanto, Guinea-Bissau no había violado el artículo 73, párrafo 3, de la Convención. Además, el Tribunal determinó que, al no notificar a Panamá en su calidad de Estado del pabellón la retención y el apresamiento del buque *Virginia G* y las medidas adoptadas posteriormente contra el buque y su cargamento, Guinea-Bissau había incumplido los requisitos del artículo 73, párrafo 4, de la Convención y, por consiguiente, había privado a Panamá de su derecho como Estado del pabellón a intervenir en las etapas iniciales de las medidas adoptadas contra el buque *Virginia G* y durante las actuaciones ulteriores.

58. El Tribunal desestimó las alegaciones formuladas por Panamá de que Guinea-Bissau había violado los principios de los artículos 110, 224, 225 y 300 de la Convención y que Guinea-Bissau había hecho un uso excesivo de la fuerza en el registro y el apresamiento del buque.

59. En lo que respecta a la contrademanda de Guinea-Bissau basada en la supuesta violación por parte de Panamá del artículo 91 de la Convención, el Tribunal señaló que existía un vínculo auténtico entre Panamá y el buque *Virginia G* en el momento del incidente y, por lo tanto, llegó a la conclusión de que la reconvencción presentada por Guinea-Bissau era infundada.

60. A la luz de su conclusión de que Guinea-Bissau había violado el artículo 73, párrafo 1, y el artículo 73, párrafo 4, de la Convención, el Tribunal examinó la cuestión de la reparación debida a Panamá. En la evaluación de las reclamaciones de indemnización presentadas por Panamá, el Tribunal determinó que solo los daños y las pérdidas relacionados con el valor del gasóleo confiscado y el costo de la reparación del buque eran consecuencias directas de la confiscación ilegal. Por lo tanto, el Tribunal decidió otorgar a Panamá la indemnización que se indica a continuación:

a) El valor correspondiente a las 532,2 toneladas de gasóleo confiscadas a un precio de 730 dólares por tonelada, que asciende a un total de 388.506,00 dólares; con intereses a un tipo del 2,862%, compuestos anualmente, y pagaderos a partir del 20 de noviembre de 2009 hasta la fecha del fallo;

b) Los costos de las reparaciones del buque por un importe de 146.080,80 euros; con intereses a un tipo del 3,165%, compuestos anualmente, y pagaderos a partir del 18 de marzo de 2011 hasta la fecha del fallo.

B. *Solicitud de opinión consultiva presentada por la Comisión Subregional de Pesquerías*

61. La Comisión Subregional de Pesquerías es una organización regional de pesca integrada por siete Estados miembros: Cabo Verde, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Mauritania, Senegal y Sierra Leona. En su 14º período de sesiones, celebrado los días 27 y 28 de marzo de 2013, la Conferencia de Ministros de la Comisión Subregional de Pesquerías aprobó una resolución por la cual decidió, de conformidad con el artículo 33 del Convenio de 2012 sobre la Determinación de las Condiciones Mínimas para el Acceso y Explotación de los Recursos Marinos dentro de las Zonas Marítimas bajo Jurisdicción de los Estados Miembros de la Comisión Subregional de Pesquerías, autorizar al Secretario Permanente de la Comisión para que solicitara al Tribunal que diera su opinión consultiva sobre los siguientes asuntos:

1) ¿Qué obligaciones tiene el Estado del pabellón en los casos en que las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada se lleven a cabo dentro de la zona económica exclusiva de terceros Estados?

2) ¿En qué medida será responsable el Estado del pabellón por las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada que se llevan a cabo por buques que navegan bajo su pabellón?

3) En el caso de que se expida una licencia de pesca a un buque en el marco de un acuerdo internacional con el Estado del pabellón o con un organismo internacional, ¿será responsable el Estado o el organismo internacional en caso de que el buque de que se trate vulnere la normativa del Estado ribereño en materia de pesquerías?

4) ¿Qué derechos y obligaciones tiene el Estado ribereño a la hora de asegurar la gestión sostenible de las poblaciones compartidas y de las poblaciones de interés común, especialmente las especies pelágicas pequeñas y el atún?

62. La solicitud fue recibida por el Tribunal el 28 de marzo de 2013 y se incluyó en la lista de causas del Tribunal con el número 21.

63. El 24 de mayo de 2013 el Tribunal dictó una providencia y fijó el 29 de noviembre de 2013 como plazo para la presentación de exposiciones escritas. Mediante providencia del Presidente, de fecha 3 de diciembre de 2013, el plazo para la presentación de las exposiciones escritas se amplió hasta el 19 de diciembre de 2013.

64. Dentro de ese plazo, presentaron exposiciones escritas los siguientes Estados partes en la Convención, que se enumeran en orden cronológico por fecha de presentación: Arabia Saudita, Alemania, Nueva Zelandia, China, Somalia, Irlanda, Estados Federados de Micronesia, Australia, Japón, Portugal, Chile, Argentina, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Tailandia, Países Bajos, Unión Europea, Cuba, Francia, España, Montenegro, Suiza y Sri Lanka. Dentro del mismo plazo, presentaron también exposiciones escritas la Comisión Subregional de Pesquerías y las seis organizaciones indicadas a continuación, que se enumeran en orden cronológico por fecha de presentación: el Organismo de Pesca del Foro, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales, el Mecanismo Regional de Pesca del Caribe, las Naciones Unidas, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y la

Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano. Estas exposiciones escritas se pusieron a disposición del público en el sitio web del Tribunal.

65. Presentó una declaración ante el Tribunal un Estado que no es parte en la Convención (los Estados Unidos de América). El Tribunal decidió que esta declaración debía considerarse como parte del expediente y publicarse en el sitio web del Tribunal, en una sección separada de los documentos relacionados con el asunto, denominada “Estados partes en el Acuerdo de 1995 sobre las Poblaciones de Peces Transzonales”.

66. Además, presentó una declaración una organización internacional no gubernamental, el Fondo Mundial para la Naturaleza, a la cual se informó por medio de una carta del Secretario de fecha 4 de diciembre de 2013 que su declaración no se consideraría parte del expediente, sino que se colocaría en el sitio web del Tribunal en una sección aparte de documentos relacionados con el asunto.

67. Mediante providencia de fecha 20 de diciembre de 2013, el Presidente fijó el 14 de marzo de 2014 como plazo dentro del cual los Estados partes en la Convención y las organizaciones intergubernamentales que hubieran presentado exposiciones escritas podían presentar exposiciones escritas acerca de las declaraciones formuladas.

68. En ese plazo presentaron declaraciones escritas adicionales los siguientes Estados partes, que se enumeran en orden cronológico por fecha de presentación: Reino Unido, Nueva Zelandia, Unión Europea, Países Bajos y Tailandia. En ese mismo plazo también presentó una declaración escrita la Comisión Subregional de Pesquerías. Todas las declaraciones se publicaron en el sitio web del Tribunal.

69. Además, presentó una declaración el Fondo Mundial para la Naturaleza, al que se informó por carta del Secretario de fecha 20 de marzo de 2014 que su declaración no se incluiría en el expediente, sino que se colocaría en el sitio web del Tribunal en una sección aparte de documentos relacionados con el asunto.

70. Mediante providencia de fecha 14 de abril de 2014, el Presidente fijó el 2 de septiembre de 2014 como fecha de inicio de las actuaciones orales e invitó a los Estados partes, la Comisión Subregional de Pesquerías y las organizaciones intergubernamentales enumeradas en el anexo de la providencia del Tribunal de fecha 24 de mayo de 2013 a que participaran en esas actuaciones.

71. Antes del comienzo de la fase oral, el Tribunal celebró deliberaciones iniciales los días 29 de agosto y 1 de septiembre de 2014.

72. La vista tuvo lugar del 2 al 5 de septiembre de 2014, en la que formularon declaraciones en cuatro audiencias públicas los Estados partes y las organizaciones internacionales en el siguiente orden: Comisión Subregional de Pesquerías, Alemania, Argentina, Australia, Chile, España, Estados Federados de Micronesia, Nueva Zelandia, Reino Unido, Tailandia, Unión Europea, Mecanismo Regional de Pesca del Caribe y Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales.

VII. Comunicaciones e información relativas a medidas adoptadas con arreglo a los fallos y providencias del Tribunal

73. Con respecto a la *Causa relativa al buque “Virginia G” (Panamá/Guinea-Bissau)*, en el transcurso de 2014, las partes comunicaron al Tribunal información relativa al pago de la indemnización concedida a Panamá por el Tribunal en su fallo de 14 de abril de 2014. A este respecto, las partes se intercambiaron varias cartas, cuyas copias se transmitieron al Tribunal. Por carta de fecha 8 de mayo de 2014 dirigida al Agente de Guinea-Bissau, el Agente de Panamá solicitó el pago de la indemnización “a fin de ejecutar y cumplir la decisión [del Tribunal]”. Mediante una comunicación de fecha 21 de mayo de 2014, el Agente de Guinea-Bissau transmitió una carta al Agente de Panamá declarando que “Guinea-Bissau está haciendo todo lo necesario para cumplir la decisión [del Tribunal]”. Además de esa correspondencia, las partes se intercambiaron comunicaciones adicionales sobre el tema.

VIII. Nombramiento de árbitros por el Presidente del Tribunal de conformidad con el artículo 3 del anexo VII de la Convención

74. De conformidad con el artículo 3 del anexo VII de la Convención, si las partes no pudieren llegar a un acuerdo sobre el nombramiento de uno o varios de los miembros del tribunal arbitral que deban ser nombrados por acuerdo, o sobre el nombramiento del presidente del tribunal arbitral, el Presidente del Tribunal efectuará los nombramientos necesarios a solicitud de una de las partes en la controversia en consulta con las partes.

75. Con respecto al procedimiento arbitral incoado con arreglo al anexo VII en el caso entre los Países Bajos y la Federación de Rusia relativo al buque *Arctic Sunrise*, cabe recordar que, a raíz de una solicitud de los Países Bajos de fecha 15 de noviembre de 2013, el Presidente del Tribunal nombró el 13 de diciembre de 2013 a Alberto Székely Sánchez (México) como árbitro en las actuaciones de conformidad con el artículo 3 del anexo VII de la Convención (SPLOS/267, párr. 72). Por carta de fecha 13 de diciembre de 2013, los Países Bajos solicitaron al Presidente del Tribunal que nombrara a tres miembros del tribunal arbitral constituido y nombrara a uno de entre ellos para que actuara como presidente del tribunal arbitral con arreglo al anexo VII. En relación con las consultas por correspondencia con las partes, el 10 de enero de 2014, el Presidente nombró a Thomas Mensah (Ghana), Janusz Symonides (Polonia) y Henry Burmester (Australia) árbitros y designó a Thomas Mensah presidente del tribunal arbitral.

76. Con respecto al procedimiento arbitral incoado por Malta contra Santo Tomé y Príncipe con arreglo al anexo VII de la Convención en una controversia relativa al buque *Duzgit Integrity*, cabe recordar que, a raíz de una solicitud de Malta de 4 de diciembre de 2013, el Presidente nombró, el 27 de diciembre de 2013, a James L. Kateka (República Unida de Tanzania) árbitro con arreglo al artículo 3 del anexo VII de la Convención (SPLOS/267, párr. 73). Por carta de fecha 4 de diciembre de 2013, Malta solicitó al Presidente del Tribunal que nombrara a un miembro del tribunal arbitral, de conformidad con el artículo 3, apartados c) y e), del anexo VII

de la Convención. El 13 de marzo de 2014, el Presidente del Tribunal nombró a Alfred Soons (Países Bajos) árbitro y presidente del tribunal arbitral. Este nombramiento se hizo en consulta con las partes en la controversia.

IX. Cuestiones jurídicas

77. Durante el período de que se informa, el Tribunal dedicó parte de sus dos períodos de sesiones al examen de cuestiones jurídicas y judiciales. A este respecto, el Tribunal examinó diversas cuestiones jurídicas relacionadas con su jurisdicción, su Reglamento y sus procedimientos judiciales. El examen de esas cuestiones tuvo lugar tanto en el Tribunal en pleno como en sus salas. A continuación se hace referencia a algunas de las principales cuestiones consideradas.

A. Jurisdicción, Reglamento y procedimientos judiciales del Tribunal

1. Declaraciones formuladas con arreglo a los artículos 287 y 298 de la Convención

78. Durante el período que se examina, el Tribunal tomó nota de la información que le había presentado la Secretaría sobre el estado de las declaraciones formuladas con arreglo a los artículos 287 y 298 de la Convención.

2. Reglamento del Tribunal

79. Durante el período que se examina, el Tribunal examinó cuestiones relativas a la utilización de expertos de conformidad con lo dispuesto en la Convención y en el Reglamento del Tribunal, sobre la base de un documento informativo preparado por la Secretaría.

B. Novedades recientes relacionadas con el derecho del mar

80. Durante el período de que se informa, el Tribunal examinó informes preparados por la Secretaría sobre novedades recientes relacionadas con el derecho del mar.

C. Salas

81. Durante el período que se examina, las salas del Tribunal celebraron reuniones en las que examinaron los informes preparados por la Secretaría sobre las cuestiones que entran dentro del ámbito de sus responsabilidades.

X. Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades

82. El Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, aprobado por la séptima Reunión de los Estados Partes el 23 de mayo de 1997, fue depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas y quedó abierto a la firma en la Sede de las Naciones Unidas durante 24

meses a partir del 1 de julio de 1997 (SPLOS/24, párr. 27). El Acuerdo entró en vigor el 30 de diciembre de 2001, 30 días después de la fecha de depósito del décimo instrumento de ratificación o adhesión. En la fecha en que expiraba el plazo fijado para la firma habían firmado el Acuerdo 21 Estados. Al 31 de diciembre de 2014, 41 Estados lo habían ratificado o se habían adherido a él.

XI. Relaciones con las Naciones Unidas

83. En la 66ª sesión plenaria del sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, celebrada el 9 de diciembre de 2014, el Presidente del Tribunal formuló una declaración en relación con el tema 74 a) del programa, titulado “Los océanos y el derecho del mar”². En su declaración, el Presidente hizo una reseña de la función desempeñada por el Tribunal en el ejercicio de su jurisdicción contenciosa y resaltó la contribución de la jurisprudencia del Tribunal al desarrollo del derecho internacional y, en particular, del derecho internacional del mar. A ese respecto, el Presidente se refirió, entre otras cosas, a la *Causa relativa al buque “Virginia G”*, en la que el Tribunal había emitido su fallo en abril de 2014. El Presidente puso de relieve el compromiso del Tribunal respecto de la promoción de la idea de la solución pacífica de las controversias mediante la difusión de información y la ejecución de programas de desarrollo de la capacidad.

XII. Acuerdo relativo a la Sede

84. El Acuerdo relativo a la Sede entre el Tribunal y el Gobierno de la República Federal de Alemania fue firmado el 14 de diciembre de 2004; el Acuerdo define la condición jurídica del Tribunal en Alemania y regula las relaciones entre el Tribunal y el país anfitrión. Además de sus disposiciones, las condiciones en que Alemania pone a disposición del Tribunal los locales que este ocupa figuran en el Acuerdo sobre la Ocupación y el Uso de los Locales del Tribunal Internacional del Derecho del Mar en la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo, celebrado entre el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y el Gobierno de la República Federal de Alemania el 18 de octubre de 2000.

85. Durante el período que se examina, la Secretaría, en cooperación con las autoridades federales de Alemania encargadas de los edificios, introdujo varias mejoras en el equipamiento y los sistemas del Tribunal, en particular con respecto al sistema de tecnología de los medios de difusión en la sala de audiencias.

XIII. Finanzas

A. Cuestiones presupuestarias

1. Presupuesto del Tribunal para 2015-2016

86. Se presentó a la 24ª Reunión de los Estados Partes la propuesta presupuestaria para 2015-2016, que había sido aprobada por el Tribunal en su 37º período de

² El texto de la declaración está disponible en el sitio web del Tribunal: www.itlos.org.

sesiones. La propuesta, de una cuantía de 20.045.300 euros, respondía a un criterio evolutivo y se basaba en el principio de crecimiento cero.

87. La Reunión de los Estados Partes aprobó el presupuesto para 2015-2016 por un monto de 18.886.200 euros, lo que representa una reducción de 1.159.100 euros respecto de la propuesta presupuestaria. La Reunión de los Estados Partes también solicitó al Secretario que examinara la manera de hacer economías adicionales en el presupuesto del Tribunal, teniendo en cuenta la necesidad de que este funcione eficazmente, y que presentara un informe al respecto a la Reunión de los Estados Partes en su próximo período de sesiones.

88. En su 38º período de sesiones, el Tribunal examinó un informe elaborado por el Secretario sobre la aplicación de la decisión de la 24ª Reunión de los Estados Partes relativa al presupuesto del Tribunal para 2015-2016. El Tribunal decidió que la cuestión se examinaría en su próximo período de sesiones a la luz de la ejecución del presupuesto para el ejercicio económico 2013-2014 con miras a aprobar el informe solicitado por la Reunión de los Estados Partes.

2. Informe sobre cuestiones presupuestarias relativas a los ejercicios económicos 2011-2012 y 2013-2014

89. En su 37º período de sesiones, el Tribunal examinó el informe presentado por el Secretario sobre cuestiones presupuestarias relativas a los ejercicios económicos 2011-2012 y 2013-2014. En el informe, que se presentó a la 24ª Reunión de los Estados Partes para su examen ([SPLOS/268](#)), se incluía lo siguiente: información sobre la reintegración del superávit de caja del ejercicio económico 2011-2012; el informe de ejecución provisional correspondiente a 2013; y un informe sobre las medidas tomadas de conformidad con el Reglamento Financiero del Tribunal (las inversiones del Tribunal, el fondo fiduciario del Organismo de Cooperación Internacional de la República de Corea, el fondo fiduciario de The Nippon Foundation, el fondo fiduciario para el derecho del mar y el fondo fiduciario del Instituto de Estudios Internacionales de China).

3. Situación del flujo de efectivo

90. En sus períodos de sesiones 37º y 38º, el Tribunal tomó nota de la información presentada por el Secretario acerca de la situación del flujo de efectivo del Tribunal.

B. Estado de las cuotas

91. Al 31 de diciembre de 2014, 122 Estados partes habían abonado sus cuotas correspondientes al presupuesto para 2013-2014, por un total de 20.364.586 euros, mientras que 44 Estados partes no habían pagado parte alguna de sus cuotas fijadas para 2013-2014. El saldo de las cuotas pendientes de pago correspondientes al presupuesto de 2013-2014 era de 874.534 euros.

92. Además, al 31 de diciembre de 2014 seguían pendientes de pago cuotas correspondientes a los presupuestos del Tribunal para los ejercicios económicos 1996-1997 a 2011-2012 por valor de 604.515 euros.

93. Al 31 de diciembre de 2014, el saldo de las cuotas pendientes de pago con respecto al presupuesto general del Tribunal era de 1.479.049 euros. En julio de 2014, el Secretario envió notas verbales a los Estados partes en relación con las

cuotas fijadas para 2015 del presupuesto del Tribunal correspondiente a 2015-2016, que incluían también información sobre las cuotas pendientes de pago correspondientes a los presupuestos anteriores. En diciembre de 2014, el Secretario envió notas verbales a los Estados partes en cuestión para recordarles el saldo de sus cuotas pendientes de pago de los presupuestos del Tribunal.

C. Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada

94. El Reglamento Financiero del Tribunal, aprobado por la 13ª Reunión de los Estados Partes el 12 de junio de 2003, entró en vigor el 1 de enero de 2004³.

95. En virtud del artículo 10.1 a) del Reglamento Financiero, el Secretario deberá establecer normas y métodos financieros detallados con objeto de lograr una gestión financiera eficaz y económica. Con arreglo a esa disposición, el Tribunal aprobó, en su 17º período de sesiones, la Reglamentación Financiera Detallada, que se presentó a la 14ª Reunión de los Estados Partes para su examen. La Reunión tomó nota de la Reglamentación Financiera Detallada del Tribunal, que, de conformidad con la regla 114.1, entró en vigor el 1 de enero de 2005 (el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada del Tribunal figuran en el documento [SPLOS/120](#)).

96. En virtud del artículo 12.1 del Reglamento Financiero, la 22ª Reunión de los Estados Partes nombró a Ernst & Young GmbH Wirtschaftsprüfungsgesellschaft auditor del Tribunal para los ejercicios económicos 2013-2014 y 2015-2016.

D. Fondos fiduciarios y donaciones

97. De conformidad con la resolución 55/7, titulada “Los océanos y el derecho del mar” y aprobada por la Asamblea General el 30 de octubre de 2000, el Secretario General ha establecido un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para prestar asistencia a los Estados en relación con las controversias que ha de dirimir el Tribunal. Según la información facilitada por la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, en 2014 el fondo fiduciario no recibió ninguna contribución y los estados financieros presentaron un saldo de 121.335 dólares al 31 de diciembre de 2014.

98. En 2007, The Nippon Foundation concedió una subvención para financiar la participación de becarios en un programa de desarrollo de la capacidad y formación en materia de solución de controversias con arreglo a la Convención. El Secretario estableció un fondo fiduciario a esos efectos, de conformidad con el artículo 6.5 del Reglamento Financiero del Tribunal. Durante el período comprendido entre 2007 y 2014, The Nippon Foundation efectuó ocho contribuciones a la subvención. Al 31 de diciembre de 2014, el saldo total de las reservas era de 263.775 euros.

99. En 2010, en virtud de una decisión adoptada por el Tribunal en su 28º período de sesiones, el Secretario estableció un nuevo fondo fiduciario para el derecho del mar, cuyo mandato fue aprobado por el Tribunal y presentado a la 20ª Reunión de los Estados Partes para su examen. El fondo fiduciario tiene por objeto promover el

³ Reglamento Financiero del Tribunal, artículo 14.1.

desarrollo de los recursos humanos en los países en desarrollo en el ámbito del derecho del mar y los asuntos marítimos en general. Las contribuciones al fondo fiduciario se destinan a prestar asistencia financiera a los solicitantes de países en desarrollo para que participen en el programa de pasantías y la academia de verano del Tribunal. Se invita a los Estados, las organizaciones y organismos intergubernamentales, las instituciones nacionales, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones financieras internacionales, así como a las personas físicas y jurídicas, a que hagan contribuciones voluntarias financieras o de otro tipo al fondo fiduciario. Hasta la fecha, se han efectuado cinco contribuciones al fondo fiduciario para apoyar el programa de pasantías. Dichas contribuciones fueron las siguientes: 25.000 euros en abril de 2010 de una empresa de la República de Corea que desarrolla sus actividades en Hamburgo y 15.000 euros en cuatro ocasiones, a saber, en octubre de 2011, diciembre de 2012, octubre de 2013 y diciembre de 2014, del Instituto Marítimo de Corea. En agosto de 2014, el Instituto Marítimo de Corea hizo una contribución adicional al fondo por un importe de 20.000 euros, destinada al taller regional celebrado en Nairobi en cooperación con el Gobierno de Kenya y dicho Instituto (véase el párr. 131). Al 31 de diciembre de 2014, el saldo total de las reservas era de 48.189 euros.

100. En 2012, el Instituto de Estudios Internacionales de China otorgó una subvención, por importe de 100.000 euros, para financiar actividades de capacitación del Tribunal, incluidos talleres regionales, y para conceder becas a los participantes en el programa de pasantías y la academia de verano procedentes de países en desarrollo. El Secretario estableció un fondo fiduciario a esos efectos, de conformidad con el artículo 6.5 del Reglamento Financiero del Tribunal. Al 31 de diciembre de 2014, el saldo total de las reservas era de 15.878 euros.

XIV. Cuestiones administrativas

101. Durante el período que se examina, las comisiones del Tribunal examinaron diversas cuestiones administrativas en el ámbito de sus actividades. En los siguientes párrafos se hace referencia a algunas de esas cuestiones.

A. Estatuto y Reglamento del Personal

102. Durante el período que se examina, el Tribunal aprobó la recomendación de la Comisión sobre el Personal y la Administración de introducir modificaciones en el Estatuto del Personal en relación con la edad de jubilación del nuevo personal, la escala de sueldos del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores y el reembolso de los impuestos nacionales sobre la renta. El objeto de las modificaciones era garantizar la compatibilidad del Estatuto del Personal del Tribunal con el régimen común de sueldos, prestaciones y otras condiciones de servicio de las Naciones Unidas, de conformidad con la cláusula 12.6 del Estatuto del Personal.

103. Durante el período que se examina, el Tribunal, atendiendo a la recomendación de la Comisión sobre el Personal y la Administración, tomó nota de las enmiendas propuestas al Reglamento del Personal del Tribunal relativas, entre otras cosas, a los derechos y obligaciones fundamentales del personal, la reposición, la licencia especial, la licencia de enfermedad, la licencia de maternidad y

paternidad, las medidas disciplinarias y los viajes oficiales. De conformidad con las cláusulas 12.2, 12.3 y 12.4 del Estatuto del Personal, las enmiendas provisionales del Reglamento del Personal entraron plenamente en vigor el 1 de enero de 2015.

B. Contratación de personal

104. En 2014 el Tribunal contrató a personal para cubrir los puestos de Oficial Jurídico (P-4) y Oficial Administrativo Adjunto (Contribuciones/Presupuesto) (P-2).

105. A finales de 2014 estaba en marcha el proceso de contratación respecto de los puestos de Traductor/Revisor (P-4), Oficial Jurídico (P-3), Oficial Administrativo Adjunto (P-2) y Auxiliar de Finanzas (G-6).

106. En el anexo I del presente informe figura una lista de los funcionarios de la Secretaría al 31 de diciembre de 2014.

107. Se contrató personal temporario para prestar asistencia al Tribunal en sus períodos de sesiones 37º y 38º y durante las vistas y deliberaciones celebradas en las causas núms. 19 y 21.

108. El personal de la Secretaría se compone de 37 funcionarios, 17 de los cuales pertenecen al Cuadro Orgánico y categorías superiores. De conformidad con la cláusula 4.2 del Estatuto del Personal, la contratación de personal del Cuadro Orgánico, excluido el personal de idiomas, se rige por el principio de la distribución geográfica equitativa. Esa cláusula establece que la consideración primordial que se tendrá en cuenta al nombrar, trasladar o ascender al personal será la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad y que se dará debida consideración también a la importancia de contratar al personal de forma que se logre la más amplia representación geográfica posible. Habida cuenta de la reducida dotación de personal de la Secretaría del Tribunal, se ha seguido un enfoque regional flexible a ese respecto.

109. El Tribunal ha adoptado medidas para garantizar que los anuncios de vacantes se difundan de manera que se logre la más amplia representación geográfica posible en la contratación de personal. La información sobre las vacantes se transmite a las embajadas en Berlín de los Estados partes en la Convención y a las misiones permanentes en Nueva York y se publica también en el sitio web del Tribunal y en la prensa.

110. El Tribunal aplica, *mutatis mutandis*, los procedimientos de contratación de las Naciones Unidas. Con arreglo a esos procedimientos, la contratación de personal del Cuadro de Servicios Generales no está sujeta al principio de distribución geográfica equitativa. No obstante, el Tribunal también ha procurado contratar a los funcionarios del Cuadro de Servicios Generales de modo que la representación geográfica sea lo más amplia posible.

C. Comité de Pensiones del Personal

111. A raíz de la propuesta del Tribunal, la 16ª Reunión de los Estados Partes decidió que se creara un Comité de Pensiones del Personal con la siguiente composición: a) un miembro y un miembro suplente elegidos por la Reunión; b) un miembro y un miembro suplente designados por el Secretario; y c) un miembro y un

miembro suplente elegidos por el personal. Inicialmente, los miembros titulares y los miembros suplentes tenían un mandato de dos años. La 20ª Reunión de los Estados Partes decidió ampliar el mandato a tres años. El actual Presidente del Comité es Abdoul Aziz Ndiaye (Embajador del Senegal en Alemania).

D. Clases de idiomas en el Tribunal

112. En 2014 se impartieron clases de francés e inglés a los funcionarios de la Secretaría.

XV. Edificios y sistemas electrónicos

A. Acuerdos relativos a los edificios y nuevas necesidades

113. Durante los períodos de sesiones 37º y 38º, el Secretario presentó informes sobre los acuerdos relativos a los edificios y la utilización de los locales del Tribunal. Esos informes fueron examinados por la Comisión sobre Edificios y Sistemas Electrónicos con el fin de mejorar las condiciones de trabajo en el Tribunal.

B. Utilización de los locales y acceso del público

114. En 2014 tuvieron lugar los siguientes acontecimientos en los locales del Tribunal:

- Seminario de Verband Deutscher Reeder (Asociación de Armadores de Alemania) en la Villa Schröder, 17 de marzo de 2014
- Charlas sobre cuestiones marítimas (*Maritime Talks*) organizadas por la Fundación Internacional para el Derecho del Mar, celebradas el 22 de marzo de 2014
- Academia de verano de la Fundación Internacional para el Derecho del Mar, del 27 de julio al 22 de agosto de 2014.

115. Además, unos 1.000 visitantes tomaron parte en visitas organizadas a los locales del Tribunal en 2014.

XVI. Servicios de biblioteca y archivos

116. En los períodos de sesiones 37º y 38º, el Secretario presentó informes sobre diversas cuestiones relativas a la Biblioteca, como las colecciones y un sistema integrado de gestión de bibliotecas. También presentó informes sobre las colecciones de archivos y bases de datos.

117. En el anexo IV del presente informe figura una lista de donantes a la Biblioteca.

XVII. Publicaciones

118. La Comisión sobre Biblioteca, Archivos y Publicaciones examinó el estado de las publicaciones del Tribunal durante los períodos de sesiones 37° y 38° del Tribunal.

119. Durante el período que se examina, se publicaron los siguientes volúmenes:

- a) *ITLOS Reports of Judgments, Advisory Opinions and Orders 2013, vol. 13;*
- b) *ITLOS Pleadings, Minutes of Public Sitings and Documents 2011, vol. 16;*
- c) *ITLOS Pleadings, Minutes of Public Sitings and Documents 2012, vol. 17/I y 17/II;*
- d) *ITLOS Pleadings, Minutes of Public Sitings and Documents 2012, vol. 18;*
- e) *ITLOS Yearbook 2012, vol. 16.*

XVIII. Relaciones públicas

120. Durante el período que se examina, la Comisión de Relaciones Públicas consideró varias medidas para ofrecer información sobre la labor del Tribunal, entre otras la elaboración de una película de promoción sobre el Tribunal, la difusión de información sobre el Tribunal y la participación de representantes de este en reuniones internacionales sobre asuntos jurídicos.

121. El Tribunal dio a conocer su labor por medio de su sitio web, comunicados de prensa y reuniones de información de la Secretaría, así como mediante la distribución de sus fallos, providencias y publicaciones.

122. Puede accederse al sitio web del Tribunal en www.itlos.org y www.tidm.org. En el sitio pueden consultarse los textos de los fallos y providencias del Tribunal y las actas literales de las vistas, así como información de otro tipo sobre el Tribunal.

123. En 2014, los magistrados y funcionarios de la Secretaría también pronunciaron conferencias y publicaron trabajos sobre la labor del Tribunal.

XIX. Actividades de desarrollo de la capacidad

124. En 2014 se siguieron llevando a cabo actividades de desarrollo de la capacidad en relación con la labor del Tribunal.

A. Programa de pasantías

125. El programa de pasantías del Tribunal se estableció en 1997. Los candidatos procedentes de países en desarrollo pueden recibir asistencia financiera para sufragar los gastos de su participación en el programa. De 2004 a 2012 esa asistencia financiera se obtuvo del fondo fiduciario establecido mediante la subvención concedida por el Organismo de Cooperación Internacional de la República de Corea. Desde 2012, dicha asistencia se ha sufragado por medio del fondo fiduciario para el derecho del mar establecido por el Tribunal y la subvención del Instituto de Estudios Internacionales de China.

126. A finales de 2014, habían participado en el programa un total de 293 pasantes de 89 Estados y 111 de ellos habían recibido financiación.

127. En 2014, un total de 22 personas procedentes de 20 países realizaron pasantías en el Tribunal. En el anexo II del presente informe figura la lista de los participantes en el programa de pasantías en 2014.

128. Se puede obtener una hoja informativa y el formulario de solicitud para el programa dirigiéndose a la Secretaría o en el sitio web del Tribunal.

B. Programa de formación y desarrollo de la capacidad

129. En 2014 se organizó por octava vez un programa de formación y desarrollo de la capacidad en materia de solución de controversias con arreglo a la Convención, que contó con el apoyo de The Nippon Foundation. La beca de The Nippon Foundation se estableció en 2007 con el propósito de fomentar el desarrollo de la capacidad y la formación de los becarios y ayudarlos a sufragar los gastos de su participación en el programa. Durante el programa los participantes asisten a conferencias sobre cuestiones de derecho del mar y de derecho marítimo y a cursos de formación sobre negociación y delimitación. También visitan instituciones cuya labor está relacionada con el derecho del mar, el derecho marítimo y la solución de controversias (entre otras, la Corte Internacional de Justicia, la Organización Hidrográfica Internacional y la Organización Marítima Internacional). Además, los participantes realizan investigaciones a título individual sobre diversos temas. Se puede obtener información sobre el programa dirigiéndose a la Secretaría o en el sitio web del Tribunal.

130. Ciudadanos de Albania, Camboya, Madagascar, México, el Congo, Ucrania y Viet Nam están participando en el programa de 2014-2015 (julio de 2014 a marzo de 2015). En el anexo III del presente informe figura la lista de becarios.

C. Talleres regionales

131. El Tribunal ha organizado una serie de talleres sobre solución de controversias relacionadas con el derecho del mar en diferentes regiones del mundo. El propósito de los talleres es dar a conocer a los expertos gubernamentales que trabajan en cuestiones marítimas y de derecho del mar los procedimientos de solución de controversias que figuran en la parte XV de la Convención, prestando especial atención a la jurisdicción del Tribunal y a las normas de procedimiento aplicables a las causas que se someten a él.

132. El 8 de agosto de 2014 se celebró en Nairobi un seminario organizado por el Tribunal en cooperación con el Gobierno de Kenya y el Instituto Marítimo de Corea. Su tema fue el papel del Tribunal Internacional para el Derecho del Mar en la solución de controversias relativas al derecho del mar en África Oriental y Meridional. Al taller asistieron representantes de la República Democrática del Congo, Kenya, Madagascar, Mozambique, Mauricio, Sudáfrica y la República Unida de Tanzania, y del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Comisión de Pesca para el Océano Índico Sudoccidental.

D. Academia de verano

133. La Fundación Internacional para el Derecho del Mar organizó la séptima edición de la academia de verano en los locales del Tribunal del 22 de julio al 22 de agosto de 2014. La academia se centró en el tema titulado “Usos y protección del mar: perspectiva jurídica, económica y de las ciencias naturales”. Un total de 41 participantes procedentes de 33 países asistieron a conferencias sobre cuestiones relacionadas con el derecho del mar y el derecho marítimo. Las conferencias fueron impartidas por magistrados del Tribunal y por expertos, profesionales, representantes de organizaciones internacionales y científicos.

XX. Visitas

134. Durante el período que se examina, el Tribunal recibió a diversos visitantes, en particular mandatarios políticos, diplomáticos, miembros de autoridades judiciales, altos funcionarios gubernamentales, investigadores, académicos y abogados.

Anexo I**Información sobre el personal (2014)****Cuadro Orgánico y categorías superiores**

<i>Nombre</i>	<i>Cargo</i>	<i>País de nacionalidad</i>	<i>Categoría del puesto</i>	<i>Categoría del titular</i>
Philippe Gautier	Secretario	Bélgica	SSG	SSG
Doo-young Kim	Secretario Adjunto	República de Corea	D-2	D-2
James Scharfer	Jefe de los Servicios Lingüísticos	Francia	P-5	P-5
Ximena Hinrichs	Oficial Jurídica Superior/Jefa de la Oficina Jurídica	Chile	P-5	P-5
Louis Savadogo	Oficial de Asuntos Jurídicos	Burkina Faso	P-4	P-4
Elzbieta Mizerska-Diba	Directora de Biblioteca y Archivos	Polonia	P-4	P-4
Kafui Gaba-Kpayedo	Director de Personal, Edificios y Seguridad	Togo	P-4	P-4
Matthias Füracker	Oficial de Asuntos Jurídicos	Alemania	P-4	P-4
Vacante	Traductor/Revisor		P-4	
Alfred Gbadoe	Oficial de Tecnología de la Información	Alemania	P-3	P-3
Jean-Luc Rostan	Traductor (francés)	Francia	P-3	P-3
Roman Ritter	Jefe de Presupuesto y Finanzas	Alemania	P-4	P-3
Vacante	Oficial de Asuntos Jurídicos		P-3	
Julia Ritter ^a	Oficial de Prensa	Reino Unido	P-2	P-2
Yara Saab	Oficial Jurídica Adjunta	Líbano	P-2	P-2
Rosa Jiménez Sánchez	Archivera Adjunta	España	P-2	P-2
Svitlana Hartmann-Vereshchak	Oficial Administrativa Adjunta (Contribuciones/Presupuesto)	Ucrania	P-2	P-2

^a El puesto de Oficial de Prensa está ocupado en un 50% por la titular del puesto, la Sra. Ritter. En la actualidad, el 50% restante lo ocupa Benjamin Benirschke en virtud de un nombramiento temporal.

Total de puestos: 17

Cuadro de Servicios Generales

<i>Nombre</i>	<i>Cargo</i>	<i>País de nacionalidad</i>	<i>Categoría del puesto</i>	<i>Categoría del titular</i>
Antje Vorbeck	Auxiliar Administrativa (Personal)	Alemania	G-7	G-7
Andreas Bothe	Coordinador de Edificios	Alemania	G-7	G-7
Anke Egert	Auxiliar de Publicaciones/Asistente Personal (Secretario)	Alemania	G-7	G-7
Jacqueline Winkelmann	Auxiliar Administrativa (Adquisiciones)	Alemania	G-7	G-7
Patrice Mba	Auxiliar de Sistemas de Información	Camerún	G-7	G-7
Ellen Nas	Asistente Personal (Presidente)	Países Bajos	G-6	G-6
Berit Albiez	Auxiliar de Idiomas/Apoyo Judicial	Alemania	G-6	G-6
Vacante	Auxiliar de Finanzas		G-6	
Thorsten Naegler	Auxiliar Administrativo (Contribuciones)	Alemania	G-6	G-6
Elizabeth Karanja	Auxiliar Administrativa	Kenya	G-6	G-6
Béatrice Koch	Auxiliar de Idiomas/Apoyo Judicial	Francia	G-6	G-6
Gerardine Sadler	Auxiliar Administrativa	Singapur	G-5	G-5
Emma Bartlett	Auxiliar de Personal	Reino Unido	G-5	G-5
Anne-Charlotte Borchert ^a	Asistente Personal (Secretario Adjunto)	Francia	G-5	G-5
Svenja Heim	Auxiliar de Biblioteca	Alemania	G-5	G-5
Henrik Boeck	Auxiliar de Finanzas (Cuentas por Pagar)	Dinamarca	G-5	G-5
Sven Duddek	Oficial Superior de Seguridad/ Superintendente de Edificios	Alemania	G-4	G-4
Inga Marzahn	Auxiliar Administrativa	Alemania	G-4	G-4
Papagne Aziamble	Apoyo Administrativo/Conductor	Togo	G-4	G-4
Chuks Ntinugwa	Oficial de Seguridad/Conductor	Alemania	G-3	G-3

^a El puesto de Asistente Personal (Secretario Adjunto) está ocupado en un 50% por la titular del puesto, la Sra. Borchert. En la actualidad, el 50% restante lo ocupa Sylvie Fislage en virtud de un nombramiento temporal.

Total de puestos: 20

Anexo II

Información sobre los pasantes (2014)

<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Período</i>
Meriem Agrebi	Túnez	Abril a junio
Luca Árpási	Hungría	Enero a marzo
Chantal Bennett	Jamaica	Julio a octubre
Mohamad Syafiq Bin Sulaiman	Malasia	Julio a septiembre
Lucienne Blom	Australia	Abril a junio
Pyalo Meli Bodobossou	Togo	Enero a marzo
Polyanna Cleridou	Chipre	Enero a marzo
Leonardo De Camargo Subtil	Brasil	Julio a septiembre
Qin He	China	Abril a junio
Elena Ivanova	Bulgaria	Julio a septiembre
Dawoon Jung	República de Corea	Abril a junio
Massimo Lando	Italia	Julio a septiembre
Sarah Cruz Lima	Angola	Abril a junio
Ishara McKenna	Sudáfrica	Octubre a diciembre
Terri McMillan	Trinidad y Tabago	Octubre a diciembre
Claudia Nannini	Italia	Enero a marzo
Pablo Nilo-Donoso	Chile	Octubre a diciembre
Maria Persson	Suecia	Octubre a diciembre
Pisal Phal	Camboya	Enero a marzo
Vonintsoa Rafaly	Madagascar	Julio a septiembre
Paula Ritzmann Torres	Brasil	Enero a marzo
Thau Sade	Israel	Julio a septiembre

Anexo III

Información sobre los becarios de The Nippon Foundation (2014-2015)

Marina Ines Batchi Ndoulou (Congo)

La Sra. Batchi Ndoulou tiene una Licenciatura en Derecho (*maîtrise en droit privé des affaires*) por la Universidad del Sahel de Dakar (Senegal). Actualmente trabaja en la Dirección General de la Marina Mercante del Congo (*Chef de bureau de la réglementation maritime*). Entre sus tareas está la prestación de asistencia jurídica en la transposición a la legislación nacional congoleña de los tratados y convenios internacionales para que sean aplicables.

Adonis Tafangy (Madagascar)

El Sr. Tafangy tiene un Máster en Derecho Marítimo Internacional del Instituto de Derecho Marítimo Internacional de la Organización Marítima Internacional en Malta. Además, se graduó en 2000 con una Licenciatura en Derecho Mercantil (*maîtrise en droit des affaires*) de la Universidad de Madagascar en Antananarivo y en 2008 con un Máster en Derecho Internacional de la Universidad Marítima de Dalian en China. Actualmente trabaja como Oficial de Asuntos Jurídicos para el Organismo Portuario, Marítimo y Fluvial (*Agence portuaire, maritime et fluviale*) de Madagascar.

Pisal Phal (Camboya)

El Sr. Phal tiene un Grado Franco-Camboyanos en Derecho Comparado (*licence franco-cambodgienne en droit comparé*) de la Universidad de Lyon 2 y se graduó con un Máster en Derecho Internacional (*master 1 en droit international*) en 2012 y un Máster en Derecho Internacional Público (*master 2 en droit international public*) de la Universidad de Lyon 3 en 2013. En la actualidad cursa un doctorado en la Universidad de Lyon 3.

Trang Ngoc Minh Pham (Viet Nam)

La Sra. Pham tiene un Máster en Derecho Internacional de la Universidad de Nottingham y una Licenciatura en Relaciones Internacionales de la Universidad de Ciencias Sociales y Humanidades de Ho Chi Minh. Actualmente es Profesora de Derecho Internacional y Derecho del Mar en el mismo centro.

Refik Golli (Albania)

El Sr. Golli se graduó en 2013 con una Licenciatura en Derecho de Justiniani I Paré en Tirana y posee una Licenciatura en Relaciones Internacionales de la Universidad del Mediterráneo Oriental de Chipre Septentrional. Trabaja como Experto Jurídico en el Departamento de Tratados y Derecho Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores de Albania. Su labor abarca cuestiones de acuerdos y convenios internacionales suscritos por Albania y una especialización en cuestiones de derecho del mar.

Olena Ptashenchuk (Ucrania)

La Sra. Ptashenchuk tiene un Máster en Derecho Internacional del Instituto de Derecho Marítimo Internacional de la Organización Marítima Internacional en Malta, recibió una certificación basada en los exámenes de cualificación profesional (principios jurídicos del transporte marítimo) del Instituto de Armadores Marítimos Colegiados de Londres y se graduó en 2010 con un Máster en Derecho del Mar de la Academia Marítima Nacional de Odessa. Actualmente la Sra. Ptashenchuk es candidata a un doctorado en el Instituto de Legislación de la Verkhovna Rada de Ucrania.

Christine Isabelle Pichel Medina (México)

La Sra. Pichel Medina tiene un Máster en Estudios Internacionales (con especialización en Derecho Internacional) del Instituto Universitario de Estudios Internacionales Superiores de Ginebra y un Máster en Comunidades Europeas y Unión Europea del Real Instituto de Estudios Europeos de Zaragoza (España). En 2007 la Sra. Pichel Medina recibió su título de Licenciada en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Actualmente cursa un doctorado en el Instituto Universitario de Estudios Internacionales Superiores de Ginebra.

Anexo IV

Lista de donantes a la Biblioteca del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (2014)^a

American University Washington College of Law, Washington D.C.

Bundesministerium für Umwelt, Naturschutz, Bau und Reaktorsicherheit, Berlín

División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, Nueva York, Nueva York

Embajada del Iraq, Berlín

Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Estrasburgo (Francia)

Pablo Ferrara, Groningen Centre of Energy Law, Universidad de Groningen (Países Bajos)

John Hare, Secretario General del Comité Marítimo Internacional, Ciudad del Cabo (Sudáfrica)

Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, Kingston

Asociación de Derecho Internacional, Subdivisión del Japón, Facultad de Derecho de la Universidad de Tokio, Tokio

Instituto Marítimo de Corea, Centro de Investigación Dokdo de Corea, Seúl

Seokwoo Lee, Facultad de Derecho de la Universidad de Inha, Incheon (República de Corea)

Mare, Die Zeitschrift der Meere, Hamburgo (Alemania)

Max-Planck-Institut für ausländisches öffentliches Recht und Völkerrecht, Heidelberg (Alemania)

Ministerio de Relaciones Exteriores de Singapur (Singapur)

Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste, Dartmouth, Nueva Escocia (Canadá)

Profesora Marta Chantal de Cunha Machado Ribeiro, Oporto (Portugal)

Profesor José Manuel Sobrino Heredia, Director, Catedrático de Derecho Internacional Público, Instituto Universitario de Estudios Europeos, Universidade da Coruña, La Coruña (España)

Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la UNESCO, París

Departamento de Política Oceánica de la Universidad de Tokio e Instituto de Investigación de Políticas Alternativas de la Universidad de Tokio, Tokio

Walther-Schücking-Institut für Internationales Recht an der Universität Kiel, Kiel (Alemania)

Organización Mundial del Comercio, Ginebra

^a Al 31 de diciembre de 2014.